

Nº 00149-DPRC/2022

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DECIMONOVENO ADDENDUM AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES, SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00005-2022-GG-DPRC/COV
FECHA	:	19 de setiembre de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” (en adelante, Décimo Noveno Addendum), suscrito el 16 de agosto de 2022, entre Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y Flash Servicios Perú S.R.L. (en adelante, FLASH).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1 se establece la inserción de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, OMV) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

Tabla N° 1. Marco normativo

N°	Norma	Publicación en el diario oficial El Peruano	Fundamento
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.



Tabla N° 2. Antecedentes del procedimiento

N°	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
1	N° 094-2016-GG/OSIPTEL	18/02/2016	El OSIPTEL aprobó el denominado “Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 15 de octubre de 2015 y el denominado “Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 2 de febrero de 2016 suscrito entre TELEFÓNICA y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, VIRGIN MOBILE). El referido contrato y adenda establecieron las condiciones legales, técnicas y económicas mediante las cuales TELEFÓNICA brindará el acceso a VIRGIN MOBILE para que este último pueda ofrecer servicios móviles minoristas como OMV.
2	N° 484-2016-GG/OSIPTEL	22/09/2016	El OSIPTEL dispuso modificar el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 18 de agosto de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum había propuesto lo siguiente: (i) modificar algunas tarifas mayoristas y (ii) establecer las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de VIRGIN MOBILE con destino a la red del servicio de larga distancia de TELEFÓNICA.
3	N° 521-2016-GG/OSIPTEL	21/10/2016	El OSIPTEL aprobó el denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 29 de setiembre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum incorporó al Contrato Principal el Anexo IX - Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abonados ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal.
4	N° 524-2016-GG/OSIPTEL	21/10/2016	El OSIPTEL aprobó el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 11 de octubre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE, que sustituye íntegramente el Segundo Addendum. El referido addendum modificó los numerales a) y c) del numeral II del Anexo I – Condiciones Económicas e incluye el Anexo VIII – Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la Red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA al Contrato Principal.
5	N° 032-2017-GG/OSIPTEL	16/02/2017	El OSIPTEL aprobó el denominado “Quinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 19 de diciembre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum modificó algunas tarifas mayoristas contempladas en los numerales a) y c) del numeral II del Anexo I - Condiciones Económicas. Asimismo, modificó la fecha para la



Nº	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			"Revisión Semestral" establecida en el numeral IX del referido Anexo I.
6	Nº 097-2017-GG/OSIPTEL	16/05/2017	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 30 de marzo de 2017 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum reemplazó el Anexo I – Condiciones económicas del Contrato Principal.
7	Nº 015-2018-GG/OSIPTEL	30/01/2018	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre TELEFÓNICA e Incacel Móvil S.A. (en adelante, INCACEL)⁽¹⁾. El referido addendum modificó la Cláusula "Décimo Sexta – Obligaciones Varias", sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas e incorporó el Anexo IX – Certificado Anticorrupción al Contrato Principal.
8	Nº 149-2018-GG/OSIPTEL	4/07/2018	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Octavo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 30 de mayo de 2018 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
9	Nº 309-2018-GG/OSIPTEL	14/12/2018	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Noveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 23 de noviembre de 2018 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
10	Nº 066-2019-GG/OSIPTEL	22/03/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Décimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 18 de febrero de 2019 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituyó el Anexo VIII – Acuerdo de liquidación y pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA del Contrato Principal.
11	Nº 192-2019-GG/OSIPTEL	2/09/2019	El OSIPTEL aprobó el denominado "<i>Décimo Primera Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 28 de junio de 2019, así como el denominado "<i>Décimo Segunda Adenda al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>", suscrito el 14 de agosto de 2019, entre TELEFÓNICA e INCACEL.

¹ Antes Virgin Mobile Perú S.A. Cabe indicar que, según la referida adenda, con fecha 6 de octubre de 2017, el OMV informó el cambio de denominación social.

Nº	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			Los referidos addendum sustituyeron el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal. Asimismo, cabe indicar que el Décimo Primer Addendum modificó la Cláusula “Undécima – Garantías” del Contrato Principal.
12	Nº 016-2020-GG/OSIPTEL	16/01/2020	El OSIPTEL aprobó el denominado “<i>Decimotercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 16 de diciembre de 2019 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
13	Nº 124-2020-GG/OSIPTEL	22/06/2020	El OSIPTEL aprobó el denominado “<i>Decimocuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 25 de febrero de 2020 entre TELEFÓNICA e INCACEL (en adelante, Décimo Cuarto Addendum) con la intervención de la empresa FLASH⁽²⁾. El referido addendum modificó las siguientes cláusulas: (i) Antecedentes; (ii) Vigencia y Plazo del Contrato; (iii) Garantía; (iv) Resolución y Terminación Anticipada y (v) Coordinadores. Asimismo, modificó el Anexo IV - Procedimiento de Facturación y Pago y sustituyó el Anexo I Condiciones Económicas del Contrato Principal.
14	Nº 193-2020-GG/OSIPTEL	24/08/2020	El OSIPTEL aprobó el denominado “<i>Decimoquinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 3 de agosto de 2020 entre TELEFÓNICA y FLASH. El referido addendum sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
15	Nº 103-2021-GG/OSIPTEL	6/04/2021	El OSIPTEL aprobó el denominado “<i>Decimosexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 09 de febrero de 2021 entre TELEFÓNICA y FLASH (en adelante, Décimo Sexto Addendum). El referido addendum sustituyó el Anexo I – Condiciones Económicas y el Anexo II – Condiciones Técnicas del Contrato Principal.
16	Nº 051-2022-GG/OSIPTEL	23/02/2022	El OSIPTEL aprobó el denominado “ <i>Decimoséptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte</i> ”

² Conforme a lo señalado en los antecedentes de la referida adenda, se advierte que con fecha 9 de enero de 2020, FLASH suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Concesión Única Nº 02-2020-MTC/27 para la prestación de servicios públicos móviles como operador móvil virtual y, en consecuencia, le fue asignado el número de registro de operador móvil virtual mediante Resolución Directoral Nº 010-2020-MTC/27.

En esta misma fecha, INCACEL suscribió con FLASH un acuerdo mediante el cual la primera transfirió en favor de la segunda, entre otros, el negocio de OMV. Cabe indicar que, el 25 de febrero de 2020, las partes suscriben el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual, cuyo contenido fue remitido al Organismo Regulador conjuntamente con la Décimo Cuarta Adenda del Contrato.



Nº	Resolución de Gerencia General	Fecha de emisión	Descripción
			de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 26 de enero de 2022 entre TELEFÓNICA y FLASH (en adelante, Décimo Séptimo Addendum). El referido addendum modificó las cláusulas “Tercera – Condiciones Económicas” y “Undécima – Garantía” del Contrato Principal.
17	Nº 087-2022-GG/OSIPTEL	24/03/2022	El OSIPTEL dispuso modificar el denominado “Decimoctavo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Décimo Octavo Addendum) suscrito el 15 de febrero de 2022 entre TELEFÓNICA y FLASH. El referido addendum había propuesto sustituir el Anexo I - Condiciones Económicas del Contrato Principal.
18	Carta TDP-3166-AG-AER-22	18/08/2022	TELEFÓNICA remite el Décimo Noveno Addendum al OSIPTEL.
19	Carta S/N	24/08/2022	FLASH remite el Décimo Noveno Addendum al OSIPTEL.

4. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO NOVENO ADDENDUM

4.1. Sobre el objeto del Décimo Noveno Addendum

El Décimo Noveno Addendum es remitido al OSIPTEL en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias³ a efectos de que emita su pronunciamiento.

El referido addendum tiene como objeto (i) sustituir el Anexo I -Condiciones Económicas del Contrato Principal, el cual fue modificado por última vez por el Décimo Sexto Addendum y (ii) dejar sin efecto el Decimoctavo Addendum⁴, observado por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2022-GG/OSIPTEL. En la Tabla Nº 3 se presenta un listado de las modificaciones introducidas por las partes en el Décimo Noveno Addendum, respecto de las condiciones vigentes a la fecha.

Tabla Nº 3: Modificaciones introducidas por el Décimo Noveno Addendum

Nº	Descripción de la modificación	Sección del Anexo I
1	Incorporación de descuentos en el servicio de voz	Sección III.a
2	Actualización del tarifario del servicio de datos e incorporación de un descuento promocional	Sección III.c.
3	Eliminación de la proyección de consumo inicial del OMV.	Sección IV

³ “Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso.

32.1 Producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación”.

⁴ El Décimo Octavo Addendum tuvo por objeto la sustitución del Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.

4	Actualización de los compromisos mínimos anuales de facturación.	Sección IV
5	Modificación de las métricas de los descuentos por volumen de facturación adicional.	Sección V
6	Descuentos por cumplimiento de tráfico regional	Sección VI

En las siguientes secciones se realizará una evaluación de cada una de las modificaciones acordadas por las partes.

4.2. Sobre la incorporación de descuentos en el servicio de voz

En el Décimo Noveno Addendum, las partes han pactado mantener las tarifas del servicio de voz establecidas en el Décimo Sexto Addendum. Adicionalmente, han acordado un descuento de 10% en las tarifas de voz, el cual será aplicable durante los 7 meses siguientes a la aprobación del Décimo Noveno Addendum. Sobre este descuento, las partes han señalado que *“será calculado en virtud a la cantidad de tráfico cursado por el OMV en la red de TELEFÓNICA y la cantidad de tráfico cursada por la empresa miembro del grupo del OMV en México en la red de la empresa miembro del grupo de TELEFÓNICA en México.”* (sic)⁵ En la Tabla N° 4 se muestran las tarifas por el servicio de voz con o sin descuento.

Tabla N° 4: Tarifas del servicio de voz

Modalidad	Tarifas sin descuento, en S/ sin IGV (Décimo Sexto y Décimo Noveno Addendum)	Tarifas con 10% de descuento, en S/ sin IGV (Décimo Noveno Addendum)
Saliente	S/ 0,0097	S/ 0,0087
Entrante	S/ 0,0065	S/ 0,0059

Es preciso señalar que la aplicación de descuentos sujetos al cumplimiento de determinadas condiciones pactadas por mutuo acuerdo constituye una práctica comercial orientada a brindar incentivos para que el OMV incremente sus niveles de tráfico a efectos de beneficiarse de las tarifas descontadas. En el presente caso, las partes han considerado conveniente sujetar la aplicación del descuento a la existencia de una relación de OMV–OMR que poseen las firmantes con empresas relacionadas en el país de México.

De esta manera, acorde a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de las Nomas Complementarias⁶, el Décimo Noveno Addendum ha especificado las condiciones

⁵ Flash Mobile (LOGISTICA ACN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.) es un OMV que se integró al mercado mexicano a finales de 2016 utilizando la red de Movistar (PEGASO PCS, S.A. DE C.V.), enfocando su negocio en nichos de mercado a través de un marketing tipo *Word of Mouth* (Boca a boca) y con ventas directas multinivel. Al cuarto trimestre de 2021, cuenta con poco más de 188 mil líneas prepago que representan el 8,1% del mercado móvil atendido por OMV y el 0,18% del mercado total móvil (en el mismo periodo, FLASH poseía poco más de 153 mil líneas prepago que representaron el 0,58% del mercado móvil peruano y el 84,16% del mercado móvil atendido por OMV).

⁶ **“Artículo 21.- Inclusión de las condiciones económicas en las relaciones de acceso.**

21.1 El contrato de acceso especificará las condiciones económicas a ser aplicables, lo que incluye, el precio de acceso para cada tipo de tráfico acordado entre el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, su tasación y ajuste, su estructura, unidad de cobro y periodicidad; así como el procedimiento de liquidación y pago y, de corresponder, los criterios y/o niveles de descuento aplicables. El Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red pueden acordar la aplicación de tarifas mayoristas alternativas o adicionales al precio de acceso.



económicas a ser aplicables para el servicio de voz, así como los criterios y niveles de descuento aplicables respecto de dicho servicio.

Ahora bien, en concordancia con los artículos 3 y 22 de las Normas Complementarias, la aplicación de estas condiciones económicas por parte de TELEFÓNICA a FLASH en el marco de la presente relación de acceso, y el ofrecimiento de condiciones a otros OMV, son acciones que deben ser consistentes con los principios de no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, y no deberá tener como fin, directo o indirecto, generar un tratamiento desigual entre OMV, ni producir efectos anticompetitivos.

En efecto, los niveles de descuento ofrecidos a FLASH, indistintamente que se trate de un acuerdo efectuado en función a una relación en un mercado extranjero debe orientarse a aspectos objetivos y posibles, que no permitan escenarios de exclusividad o el agotamiento de los principios antes mencionados.

De igual manera, en concordancia con el principio de igualdad de acceso enunciado en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30083, en un proceso de emisión de mandato, el OSIPTEL puede disponer la aplicación de un trato igualitario (o comparable) ante condiciones iguales o equivalentes, sin perjuicio de la metodología que pueda utilizar para la determinación de las condiciones económicas de acceso.

En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.

4.3. Sobre la actualización del tarifario para el tráfico de datos y la incorporación de un descuento promocional

Las partes han pactado menores tarifas (reducción de 18%) para cada uno de los rangos establecidos en el Décimo Sexto Addendum, según se puede observar en la Tabla N° 5.

Tabla N° 5: Tarifas del servicio de datos

Rangos de tráfico		Tarifas por MB (en S/ sin IGV)	
Desde (en MB)	Hasta (en MB)	Décimo Sexto Addendum	Décimo Noveno Addendum
>0,0	200 000 000	0,0038	0,00313
>200 000 000	1 000 000 000	0,0025	0,00206
>1 000 000 000	5 000 000 000	0,0023	0,00189
>5 000 000 000	13 000 000 000	0,0021	0,00173
>13 000 000 000	21 000 000 000	0,002	0,00165
>21 000 000 000	-	0,0018	0,00148

Asimismo, las partes han convenido actualizar las tarifas promocionales establecidas en el Décimo Sexto Addendum de S/ 0,0018 a S/ 0,00148 (ver Tabla N° 6), manteniendo como criterio la aplicación de la tarifa del último escalón de la Tabla N° 5. Según lo acordado por las partes, este descuento es aplicable por los siguientes siete (7) meses posteriores a la aprobación del Décimo Noveno Addendum y se otorga en función al incremento del volumen total de facturación comprometido descrito en la sección IV -Compromisos Mínimos Anuales

(...)"

de Facturación del Anexo I. Además, cabe señalar que las partes han acordado que esta tarifa promocional no se encuentra sujeta al mecanismo de ajuste de tarifas establecidas en la sección IX - Mecanismo para ajuste de tarifas mayoristas (PAM) del Anexo I.

Tabla N° 6: Tarifa promocional del servicio de datos

Tarifas por MB, en S/ sin IGV (Décimo Sexto Addendum)	Tarifas por MB, en S/ sin IGV (Décimo Noveno Addendum)	Variación %
0,0018	0,00148	-18%

En el presente caso, acorde a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de las Normas Complementarias, el Décimo Noveno Addendum ha especificado las condiciones económicas a ser aplicables para el servicio de datos, así como los criterios y niveles de descuento aplicables respecto de dicho servicio.

En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.

4.4. Sobre la eliminación de la proyección de consumo inicial del OMV

El artículo 12 de las Normas Complementarias⁷ establece que el Proyecto Técnico contendrá, de ser necesario, la proyección de demanda de tráfico del OMV; sin embargo, en el Décimo Noveno Addendum, las partes han convenido en eliminar la Sección IV Proyección de Consumo Inicial del OMV presente en el Décimo Sexto Addendum.

Al respecto, acorde con el numeral 35.1 del artículo 35 de las Normas Complementarias⁸, las partes pueden introducir modificaciones sobre cualquier aspecto económico, siempre que sea consistente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia de acuerdo con el artículo 22 de las Normas Complementarias⁹.

En el presente caso, sin perjuicio de la facultad de las partes de incorporar o no las proyecciones de demanda en el Contrato Principal, este Organismo Regulador no advierte que la eliminación de la referida sección vulnere alguno de los principios enunciados en las Normas Complementarias.

⁷ **“Artículo 12.- Proyecto técnico.**

El acceso se realiza de acuerdo con un Proyecto Técnico convenido por el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red, a propuesta de este último. El Proyecto Técnico integrará el respectivo contrato de acceso, y contendrá, de ser necesario, los siguientes aspectos:

(...)

d) Proyección de demanda de tráfico (voz, mensajes cortos de texto, acceso a Internet) del Operador Móvil Virtual. (...).”

⁸ **Artículo 35.- Procedimiento de modificación del contrato o mandato.**

35.1 En caso el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red requieran introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio brindado, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos del acceso, y en general, cualquier aspecto técnico, económico, operativo, procedimental o legal del acceso brindado; la parte interesada procederá a informar a la otra sobre dichas modificaciones, adjuntando la propuesta de modificación del contrato o mandato de acceso, con copia al OSIPTEL.

⁹ **Artículo 22.- Sujeción a los principios del acceso.**

Las condiciones económicas que ofrezca el Operador Móvil con Red deberán ser consistentes fundamentalmente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso y libre y leal competencia, y no deberán tener como fin, directo o indirecto, el generar un tratamiento desigual de un Operador Móvil Virtual respecto de otros para un acceso de similares características, ni producir efectos anticompetitivos.



En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.

4.5. Sobre la actualización de los compromisos mínimos anuales de facturación

Las partes han convenido en ampliar el periodo aplicable a los compromisos mínimos anuales de facturación de 3 a 4 años. Asimismo, han acordado incrementar el monto total de dichos compromisos de S/ 24 600 000 a S/ 33 500 000, tal como se muestra en la Tabla N° 7.

Tabla N° 7: Compromisos mínimos anuales de facturación (en S/ MM)

Addendum	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Décimo Sexto Addendum	6,5	8	10,1	-
Décimo Noveno Addendum	6,5	7	9	11

Al respecto, acorde con el numeral 35.1 del artículo 35 de las Normas Complementarias, las partes pueden introducir modificaciones sobre cualquier aspecto económico, siempre que sea consistente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia de acuerdo con el artículo 22 de las Normas Complementarias.

En el presente caso, este Organismo Regulador no advierte que la modificación de los compromisos mínimos de facturación vulnere alguno los principios enunciados en las Normas Complementarias. En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.

4.6. Sobre la modificación de las métricas de los descuentos por volumen de facturación adicional

Las partes han convenido modificar la métrica para establecer los descuentos por volumen de facturación/liquidación adicional establecidas en la Sección V, migrando de un esquema de porcentajes a un esquema de valores concretos de “rangos de liquidación valorizada mensual”, según se aprecia en la Tabla N° 8. Cabe señalar que estos descuentos serán otorgados en virtud al tráfico liquidado valorizado en la red de TELEFÓNICA.

Tabla N° 8: Descuentos adicionales por volumen de facturación

Décimo Sexto Addendum		Décimo Noveno Addendum	
Rangos de facturación sobre la Proyección de facturación basada en el Consumo esperado del OMV	Descuento sobre facturación al OMV	Rangos de liquidación valorizada mensual de TELEFÓNICA al OMV.(Soles)	Descuento para la facturación al OMV
110% < Facturación al OMV* <=120%	5%	0 - 585 000*	7%
120% < Facturación al OMV* <150%	10%	585 001 - 750 000*	8%
150% < Facturación al OMV*	15%	750 001 - 950 000*	9%
(*) Monto efectivo anual de TELEFÓNICA al OMV		(*) Monto liquidado (Soles) mensual de TELEFÓNICA al OMV.	

En el presente caso, este Organismo Regulador no advierte que la modificación señalada vulnere alguno los principios enunciados en las Normas Complementarias. En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.



4.7. Sobre la aplicación de descuentos por cumplimiento de tráfico regional (México y Perú)

Adicionalmente, las partes han pactado un descuento de 10% en la facturación mensual (servicio de voz, datos y SMS) siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Tráfico mensual de doscientos millones de MB (200 000 000 MB) o mayor, por el OMV en Perú y la empresa que forma parte de su grupo empresarial en México, en las redes de TELEFONICA.
- Ser cliente regional del grupo TELEFÓNICA (contar con presencia en dos o más países).

Asimismo, las partes han precisado que la aplicación del descuento será a partir de la siguiente facturación a la fecha de aprobación del Décimo Noveno Addendum y por un periodo de 9 meses. De igual manera, han señalado que el descuento se entregará como crédito general y se aplicará en la factura de los meses siguientes.

Sobre el particular, acorde con el numeral 35.1 del artículo 35 de las Normas Complementarias, las partes pueden introducir modificaciones sobre cualquier aspecto económico, siempre que sea consistente con los principios de no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia de acuerdo con el artículo 22 de las Normas Complementarias. En tal sentido, nos remitimos a la posición contenida en el numeral 4.2 del presente Informe.

En este sentido, no corresponde observar el Décimo Noveno Addendum en este extremo.

4.8. Resultado de la evaluación del Décimo Noveno Addendum

Los aspectos pactados por las partes son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias. En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias¹⁰, corresponde al OSIPTTEL emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Décimo Noveno Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

4.9. Consideraciones finales

De conformidad con lo previsto en el artículo 1363 del Código Civil, las condiciones estipuladas en el Décimo Noveno Addendum solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito, no afectando a terceros operadores.

Asimismo, es necesario enfatizar que, en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los OMV pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores condiciones que aquellas que el operador que les brinda el acceso les otorgue a terceros en otras relaciones de iguales o equivalentes características.

¹⁰ **“Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”

Finalmente, cabe indicar que la inclusión de estos aspectos es el resultado del acuerdo mutuo entre las partes y no constituyen la posición institucional del OSIPTel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 16 de agosto de 2022 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L. se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 16 de agosto de 2022 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L. Para tal efecto, se referencia al presente informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del denominado “Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del OSIPTel, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales

Resolución N°-2022-GG/OSIPTel

Empresas:

Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L.
--

Detalle:

Aprobar el “Decimonoveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 16 de agosto de 2022 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L., que tiene por objeto sustituir el Anexo I -Condiciones Económicas del Contrato Principal y dejar sin efecto el “Decimooctavo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, observado por el OSIPTel mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2022-GG/OSIPTel.
--

Atentamente,

